

CONSTANCIA. Señora Juez, le comunico que el día 07 de marzo de 2023 el señor Carlos Andrés Zea Martínez informó al Despacho mediante comunicación telefónica correos electrónicos adicionales de notificación, cazeam@gmail.com; andres.zm@consultor-integral.com.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada
Solicitante	María Patricia Trujillo Arango
Solicitado	Compañía Pecuaria Agrícola S.A.S COPEAGRO
Incidentado	Carlos Andrés Zea Martínez
Radicado	05001 4003 013 2020 00903 00
Auto	Interlocutorio No 1128
Asunto	Incidente de imposición de multa – Impone sanción

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes solicitó prueba alguna, este Despacho no considera necesario decretar ninguna de oficio para resolver el incidente, y dado que las pruebas existentes son de carácter documental, se advierte que no se hace necesario convocar a audiencia como lo prevé el artículo 129 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto del incidente sancionatorio iniciado en contra del contador Carlos Andrés Zea Martínez en su calidad de perito designado

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro de esta prueba anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

En audiencia del 05 de octubre de 2021, se le otorgó al auxiliar de justicia Carlos Andrés Zea Martínez el término de 20 días hábiles para rendir la experticia requerida, toda vez que el término se venció sin que se rindiera el mismo, mediante auto del 18 de febrero de 2022, se le requirió nuevamente, otorgándole nuevo plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la citada providencia, pero nuevamente guardó silencio y omitió dar cumplimiento a la orden impartida.

Mediante auto del 02 de febrero de 2023 se abrió incidente de imposición de sanción teniendo en cuenta que el plazo concedido al contador Carlos Andrés Zea Martínez para que rindiera la experticia encomendada se encontraba ampliamente vencido.

Recuérdese que el perito contador tiene en su poder una memoria USB en la que se encuentra la información (libros auxiliares desde el año 2015 al 2020 y donde consta cada cuenta mes a mes y capeta de libros oficiales del año 2015 a 2020 donde están el libro diario y Mayor y Balances) cuyo propietario es la Compañía Pecuaria Agrícola S.A.S.

Por otra parte, téngase en cuenta que, ante el desentendimiento del perito contador de cumplir con el encargo encomendado, mediante auto del 02 de febrero de 2023 visible en archivo 53 del C01 se relevó al aquí incidentado y se fijó nueva fecha de diligencia.

Ahora bien, no obstante, el requerimiento y el auto de apertura fueron debidamente notificados y éste último enviado además a la dirección electrónica del contador, como se evidencia en archivo 03 del C04, el señor Carlos Andrés Zea Martínez guardó silencio.

En cuanto a las partes, solo el apoderado de la señora María Patricia Trujillo Arango presentó solicitud de aclaración frente al auto que dio apertura al

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

incidente en el sentido de precisar el término concedido al perito removido por cuanto allí se indicó *“traslado por el término de tres (03) del presente trámite”*, no señalando que se trataba de tres (3) días, al respecto valga precisar de una vez que el término ordenado en la referida providencia hace alusión al reseñado en el artículo 129 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., el juez se encuentra investido de poderes correccionales, entre otros, del siguiente:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

En cuanto al procedimiento para hacer efectiva la sanción, el párrafo de la norma en cita prescribe así:

“PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Dado que, en el presente caso, el infractor que no se encuentra presente, el Despacho procedió a dar apertura al incidente de imposición de sanción que mediante esta providencia se resuelve.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Corte Constitucional en cuanto a las medidas correccionales indicó que éstas son procedentes siempre que se cumpla con los siguientes presupuestos:

“Que el comportamiento que origina la sanción correctiva constituya, por acción u omisión, una falta al respeto que se le debe al juez como depositario que es del poder de jurisdicción; que exista una relación de causalidad entre los hechos constitutivos de la falta y la actividad del funcionario judicial que impone la sanción; (en criterio del Despacho, lo subrayado, aplicado al caso concreto, puede reemplazarse por “un cumplimiento” o demora en la ejecución de una orden impartida por un juez en ejercicio de sus funciones); que con anterioridad a la expedición del acto a través del cual se impone la sanción, y con el fin de garantizar el debido proceso, el infractor tenga la posibilidad de ser oído y la oportunidad de aportar pruebas o solicitar la práctica de las mismas (...) que la falta imputada al infractor esté suficientemente comprobada, “...mediante la ratificación, con las formalidades de la prueba testimonial, del informe del secretario del respectivo despacho, con la declaración de terceros o con copia del escrito respectivo...”; que la sanción se imponga a través de resolución motivada, en la cual se precise, “...la naturaleza de la falta, las circunstancias en la que la misma se produjo, su gravedad, la culpabilidad del infractor y los criterios tenidos en cuenta para dosificar la sanción; que dicha resolución se notifique personalmente, señalando que contra ella procede el recurso de reposición. Cumplidos los anteriores presupuestos, se cumple de manera estricta el debido proceso.”¹

Preceptúa el artículo 42 ibídem que es deber del juez “1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

En virtud de lo anterior el Despacho estimó necesario dar una última oportunidad al perito para que rindiera su experticia, por considerar que designar uno nuevo podría dilatar más el proceso, no obstante, ni siquiera la apertura del incidente pudo persuadirlo de cumplir con su obligación.

¹ Corte Constitucional C-218-96

Ahora, con fundamento en el mismo deber, debe analizarse la responsabilidad del incidentado respecto de la paralización en la que se encuentra el proceso por no haberse rendido aún la experticia, y con base en ello adoptar las decisiones correspondientes a fin de procurar mayor celeridad procesal.

Bajo los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales corresponde al Despacho determinar si la conducta desplegada por el contador Carlos Andrés Zea Martínez en los hechos u omisiones que dieron origen al presente incidente cumplen con los presupuestos para ser meritorios de sanción correctiva, veamos:

Los hechos u omisiones que dieron lugar a la apertura del incidente constituyen incumplimiento y/o demora en la ejecución de una orden impartida por un juez en ejercicio de sus funciones. Al contador Carlos Andrés Zea Martínez, perito designado dentro de éste proceso se le reprocha la demora injustificada en la entrega de la experticia que le fue encomendada y el incumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho en audiencia del 05 de octubre de 2021, para que allegara en un término de 20 días la experticia encomendada, requerimiento reiterado mediante auto del 18 de febrero de 2022, donde se le otorgó un plazo adicional de cinco días a fin de que diera cumplimiento.

Que con anterioridad a la expedición del acto a través del cual se impone sanción, y con el fin de garantizar el debido proceso, el infractor tenga la posibilidad de ser oído y la oportunidad de aportar pruebas o solicitar la práctica de las mismas. Del auto que dio apertura al presente incidente se notificó por estados, y además se le remitió al correo electrónico del incidentado, mismo que fue informado por éste en audiencia del 05 de octubre de 2021, no obstante, guardó silencio.

Que la falta imputada al infractor esté suficientemente probada. Revisado el expediente se observa que en la audiencia del 05 de octubre de 2021, se le otorgó al auxiliar de justicia Carlos Andrés Zea Martínez el término de 20 días hábiles para rendir la experticia requerida, toda vez que el término se venció sin que se rindiera el mismo, mediante auto del 18 de

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

febrero de 2022, se le requirió nuevamente, otorgándole nuevo plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la citada providencia, pero nuevamente guardó silencio y omitió dar cumplimiento a la orden impartida.

No cabe la menor duda sobre la demora injustificada para rendir el dictamen, siendo total su desentendimiento frente a la labor que le fue encomendada, pues desde el 05 de octubre de 2021, fecha de la audiencia, ningún pronunciamiento se ha recibido por parte del perito contador, pues lo último que se supo y quedó registrado en constancia visible en archivo 50 del C01 y en la presente providencia todo ello a través de comunicación telefónica, es que informó; que había presentado quebrantos de salud, sobre éste no aportó constancia alguna pese a que se le solicitó y, correos electrónicos adicionales de notificación.

De lo anterior, se concluye que dentro del expediente obra prueba documental suficiente para determinar que las faltas endilgadas al contador Carlos Andrés Zea Martínez se encuentran planamente demostradas.

De la sanción a imponer al contador Carlos Andrés Zea Martínez.

Cumplidos los presupuestos para dar aplicación a la sanción correccional, corresponde determinar la cuantía de la multa a imponer al perito incidentado, teniendo en cuenta que según el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., esta puede ser hasta de 10 SMLMV.

Ante el total desentendimiento del contador Carlos Andrés Zea Martínez tanto frente a la experticia que le fue encomendada como al requerimiento que se le hizo en auto del 18 de febrero de 2022 e incluso frente al trámite del presente incidente, pues en ningún momento se pronunció sobre los insistentes requerimientos del juzgado para que rindiera el dictamen o informara sobre los inconvenientes para cumplir con su labor pericial aportando prueba al menos sumaria, considera el Despacho razonable y proporcional, la imposición de la máxima sanción pecuniaria, esto es, multa en cuantía de (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, además de compulsar copias tanto a **La Junta Central de Contadores**, como a la **Comisión Nacional de Disciplina Judicial** a fin de que inicien las

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

investigaciones pertinentes tendientes a determinar las sanciones disciplinarias procedentes.

Finalmente, **requerir** al contador **Carlos Andrés Zea Martínez** para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia **proceda a devolver la USB** en la que se encuentra la información (libros auxiliares desde el año 2015 al 2020 y donde consta cada cuenta mes a mes y capeta de libros oficiales del año 2015 a 2020 donde están el libro diario y Mayor y Balances de la Compañía Pecuaria Agrícola S.A.S COPEAGRO) que tiene en su poder al representante legal de ésta dando cuenta de ello al Despacho.

En caso tal de no dar cumplimiento a dicho requerimiento se ordenará oficiar a la **Policía Nacional de Colombia** para que conduzca de forma obligatoria al señor Carlos Andrés Zea Martínez identificado con T.P 251538 y cédula de ciudadanía número 71780470 y quien se ubica en la dirección calle 30 #81-32 apartamento 201, Medellín, a las instalaciones del Despacho a fin de que deje a disposición de esta judicatura la **USB** en la que se encuentra la información (libros auxiliares desde el año 2015 al 2020 y donde consta cada cuenta mes a mes y capeta de libros oficiales del año 2015 a 2020 donde están el libro diario y Mayor y Balances) de la Compañía Pecuaria Agrícola S.A.S COPEAGRO.

Es preciso imponer la referida sanción al perito, considerando su renuencia a rendir la experticia encomendada o de por lo menos justificar las razones por las cuales no lo hizo, silencio que conllevó a que el presente proceso se haya dilatado injustificadamente por más de un año. Sanción que resulta justa y equitativa dado el incumplimiento y el desentendimiento absoluto de las órdenes y requerimientos.

Una vez en firme esta providencia, se oficiará a la **Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia**, para que se ejecute la sanción pecuniaria que se imponga.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Declarar que el señor **Carlos Andrés Zea Martínez** con cédula de ciudadanía número 71.780.470 en su calidad de perito contador designado dentro del presente proceso, de manera injustificada ha demorado la entrega de la experticia que se le encomendó e incumplió los requerimientos a él realizados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sancionar al señor **Carlos Andrés Zea Martínez** identificado con T.P 251538 y cédula de ciudadanía número 71.780.470, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor de la multa deberá depositarse a favor del Tesoro Nacional, en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de rama judicial – multas y sus rendimientos – CUN NIT del beneficiario 800093816-3, en la cuenta corriente 3-0820-000640-8, convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: De no efectuarse la consignación en el término señalado, se oficiará a la **Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia**, o a la entidad que haga sus veces, remitiéndole copia de la presente decisión, con las debidas constancias, en los términos previstos en el artículo 3 del Acuerdo PSAA10-6979 del 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: En atención a la sanción impuesta al señor **Carlos Andrés Zea Martínez** identificado con T.P 251538 y cédula de ciudadanía número 71780470 se ordena **compulsar copias** tanto a **La Junta Central de Contadores**, como a la **Comisión Nacional de Disciplina Judicial** a fin de que inicien las investigaciones pertinentes tendientes a determinar las sanciones disciplinarias procedentes. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Requerir al señor **Carlos Andrés Zea Martínez para** que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia proceda a, **devolver la USB** en la que se encuentra la información (libros auxiliares desde el año

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015 al 2020 y donde consta cada cuenta mes a mes y capeta de libros oficiales del año 2015 a 2020 donde están el libro diario y Mayor y Balances) que tiene en su poder al representante legal de la Compañía Pecuaria Agrícola S.A.S COPEAGRO dando cuenta de ello al Despacho.

SEXTO: De no efectuarse la devolución de la información requerida se **ordena oficial** a la **Policía Nacional de Colombia** para que conduzca de forma obligatoria al señor Carlos Andrés Zea Martínez identificado con T.P 251538 y cédula de ciudadanía número 71780470 y quien se ubica en la dirección calle 30 #81-32 apartamento 201, Medellín, a las instalaciones del Despacho a fin de que deje a disposición de esta judicatura la **USB** en la que se encuentra la información (libros auxiliares desde el año 2015 al 2020 y donde consta cada cuenta mes a mes y capeta de libros oficiales del año 2015 a 2020 donde están el libro diario y Mayor y Balances) de la Compañía Pecuaria Agrícola S.A.S COPEAGRO.

SÉPTIMO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello. Adicional, se ordena por secretaría compartir la presente decisión al auxiliar de justicia Carlos Andrés Zea Martínez a los correos electrónicos informados por éste: cazeam@hotmail.com; cazeam@gmail.com; andres.zm@consultor-integral.com.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 052 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE
MARZO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c788de09af3cbceda750906fc4d8b09627df7e7346c1908a2381299bb6a0842b**

Documento generado en 24/03/2023 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>